

ESTATUTOS

**APA ROSA LUXEMBURGO DE
ARAVACA**



Aprobados en Asamblea de 4 de mayo de 2004

TITULO PRIMERO: Denominación, ámbito territorial, duración y personalidad jurídica

Art. 1º.- Con la denominación de "APA ROSA LUXEMBURGO DE ARAVACA", se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Colegio Público "Rosa Luxemburgo" de Aravaca (Madrid), al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

Art. 2º.- Son fines de la Asociación las siguientes:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión educativa del Centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el Control y Gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en los Consejos Escolares de los Centros Públicos y Concertados y en otros órganos colegiados.
- f) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos, y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- g) Promover actividades para la formación de los padres y a su integración en el proceso educativo.

Art. 3º.- El domicilio social de la Asociación se fija en el Colegio Público Rosa Luxemburgo, calle Bardegual, 16-18 (28023 Madrid).

Art. 4º.- La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos Estatutos.

Art. 5º.- La duración de esta Asociación es ilimitada.

Art. 6º - El ámbito territorial de acción de esta Asociación se extiende a los municipios de Madrid y Pozuelo de Alarcón, de la Comunidad de Madrid.

TITULO SEGUNDO: De los Asociados: Deberes y Derechos

Art. 7º.- Podrán ser socios de la Asociación todos los padres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, siempre que voluntariamente lo soliciten por escrito, acepten los Estatutos de la Asociación y paguen las cuotas que se establezcan.

Art. 8º.- Son derechos de los Asociados:

- a) Poder expresar libremente su ideas y ejercitar el derecho del voto en las Asambleas Generales, Comisiones, y en cualquier otro órgano de la Asociación del que formen parte integrante.
- b) Recurrir a la Asamblea General cuando la Junta Directiva tome la decisión de retirarle su condición de socio.
- c) Elegir y ser elegido para los órganos directivos de la Asociación.
- d) Formar parte en las actividades organizadas por la Asociación.
- e) Ser informado periódicamente de la marcha de la Asociación.
- f) Usar los locales y dependencias de la Asociación de acuerdo con la normativa establecida.
- g) Llevar propuestas a la Junta Directiva.
- h) Impugnar los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- i) Revisar, si lo desea, los libros de la Asociación.
- j) Los padres que formen parte del Consejo Escolar, deberán informar periódicamente de la marcha del Consejo Escolar.

Art. 9º.- Son deberes de los Asociados:

- a) Asistir a las Asambleas generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
- b) Cumplir los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación.
- c) Contribuir a su mantenimiento con las cuotas que se acuerden.

Art. 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por la exclusión, basada en el incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos de la Asociación.

- c) Por terminación de los estudios de los hijos o pupilos o por el traslado de los mismo a otro centro escolar.
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas

Art. 11º.- Para excluir a cualquier socio por el incumplimiento de los Estatutos y acuerdos, deberá abrirse un expediente por la Junta Directiva en la que se señalará detalladamente las causas de la expulsión. Así mismo se deberá oír al socio expedientado, que podrá presentar un pliego de descargo, alegando todo lo que considere conveniente en su defensa, y que se unirá al expediente, una vez hecho esto la Junta Directiva propondrá la decisión oportuna. Si optara por la expulsión la presentará a la próxima Asamblea General, que tras oír a la Junta Directiva y al socio si lo solicitare, tomará una decisión inapelable.

TITULO TERCERO: Órganos de la Asociación

Art. 12º.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Las Comisiones de trabajo

Art. 13º.- La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo y soberano de la Asociación, y estará integrada por todos los asociados.

Art. 14º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez durante cada curso escolar.

Con carácter extraordinario se celebrará tantas veces como sea necesario. Las reuniones extraordinarias se convocarán por la Junta Directiva, a petición de la misma, o por un 10% de los asociados, en este último caso a la petición de convocatoria, los socios deberán unir el orden del día que proponen.

Se entenderá convocada la Asamblea cuando reunidos todos los socios, decidan celebrarla.

Art. 15º.- Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades, cuentas de ingresos y gastos del año precedente.
- b) Examinar, discutir y aprobar, si procede, el presupuesto de ingresos del año.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Examen y aprobación de la programación escolar.
- e) Elección y renovación de la Junta Directiva.

Art. 16º.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria de-

cidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Aprobación para constituirse o integrarse en una Federación de Asociaciones.
- e) Aprobación para la adquisición, disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- f) Tomar acuerdos sobre los temas propuestos por los asociados de acuerdo con el artículo 2º.

Art. 17º.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con una semana de antelación. Por razones de urgencia, aprobadas por la Junta Directiva, podrá reducirse el plazo.

En la convocatoria se hará constar: lugar, fecha y hora en las que se van a celebrar las reuniones, así como los órdenes del día de los asuntos a tratar.

Art. 18º.- La Asamblea General de carácter Ordinario y Extraordinario se reunirán en la 1ª convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los socios de la Asociación, y en 2ª convocatoria, esto es media hora después de la 1ª convocatoria, cualquiera que fuera el número de socios que asistiere.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto para la adopción de los siguientes, que se exige una mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes:

- a) Disolución de la Asociación
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes

Art. 19º.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de representación de la Asociación, y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presentar los presupuestos de ingresos y gastos.
- b) Presentar la memoria de actividades anuales y el balance de ingresos y gastos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea General de los mismos.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

- f) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de trabajo.
- g) Convocar las Asambleas Generales.

Art. 20º.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Art. 21º.- A las reuniones de la Junta Directiva podrán acudir los profesionales que de común acuerdo se estime necesario para el asesoramiento de la misma, tendrán voz pero no voto.

Art. 22º.- Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser elegidos y revocados en Asamblea General.

Las causas del cese de los miembros de la Junta Directiva serán:

- a) Final del período de su mandato.
- b) Renuncia expresa.
- c) Acuerdo de la Asamblea General.

Art. 23º.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años, salvo revocación expresa de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación alguna.

Art. 24º.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se celebrarán las votaciones que fueran necesarias con máximo de tres, si no se logra tomar un acuerdo, se llevará a la Asamblea General que será la que decidirá.

Art. 25º.- En caso de vacante del Presidente recaerá necesariamente en el Vicepresidente, si se produjera la vacante en cualquiera de los otros miembros será cubierta por los vocales, y en caso de vacante de estos últimos por el socio que, no habiendo salido para miembro de la Junta Directiva, hubiera obtenido el número de votos inmediatamente inferior al último miembro electo de la Junta Directiva.

Art. 26º.- Será competencia del Presidente:

- a) Representar a la Asociación tanto jurídicamente como extrajurídicamente.
- b) Convocar y presidir en nombre de la Junta Directiva las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones y sometiendo a votación los asuntos y firmar las actas con el Secretario.

Art. 27º.- Son competencias del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que así lo requiera.
- b) Realizar las funciones que la Junta Directiva le encargue.

Art. 28º.- Son competencias del Secretario:

- a) Llevar un registro general de socios y guardar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- b) Despachar la correspondencia oficial y autorización con el visto bueno del Presidente las certificaciones oportunas.
- c) Redactar las actas de la Asamblea General y de las reuniones de Junta Directiva

Art. 29º.- Es competencia del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación.
- b) Tener a su cargo los fondos de la caja.
- c) Intervenir en todas las operaciones de tesorería con el visto bueno del Presidente y del Secretario.
- d) Presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance y estado económico y presupuestos de la Asociación.

Art. 30º.- Es competencia de los Vocales:

- a) Presidir y dirigir las comisiones de trabajo.
- b) Sustituir en caso necesario a los cargos de la Junta Directiva excepto al Presidente.
- c) Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos para la adopción de acuerdos.

Art. 31º.- Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas al menos con tres días de antelación, salvo caso urgente que se podrá reunir inmediatamente con la mitad más uno de sus miembros, y tomar las decisiones oportunas pero poniéndolo en conocimiento lo más pronto posible del resto de sus miembros.

Art. 32º.- Con el objeto de lograr los fines de la Asociación se crearán las comisiones de trabajo que la Asamblea General o la Junta Directiva determine.

TITULO CUARTO: Régimen de Financiación, Contabilidad y Documentación

Art. 33º.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de agosto de cada año.

Art. 34º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o donaciones que pudiera recibir legalmente por parte de los asociados o de terceras personas.

Art. 35º.- la Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a dicha documentación, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Art. 36º.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los Asociados, expresada mediante acuerdo cualificado de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Art. 37º.- En caso de disolución la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos, concretamente para otras Asociaciones o entidades para la defensa de la Escuela Pública.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

**APA ROSA LUXEMBURGO DE
ARAVACA**

Por una Escuela Pública y de Calidad